



Magistrado Ponente: Dr. Efraín Rojas Segura

RESOLUCIÓN No. CSJHUR24-289  
7 de junio de 2024

*“Por la cual se declara improcedente un recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 22 de mayo de 2024”*

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas en el numeral 6° del artículo 101 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA11- 8716 de 2011 y según lo aprobado en sesión ordinaria del 6 de junio de 2024, y

CONSIDERANDO

1. Antecedentes.

Mediante auto del 22 de mayo de 2024, esta Corporación negó las pruebas solicitadas por el doctor Edgar Ricardo Correa Gamboa, Juez 03 Civil del Circuito de Neiva en trámite de vigilancia administrativa que se le adelanta con radicado 2024-26, por considerarlas impertinentes e inútiles, decisión que fue notificada a través de oficio CSJHUAVJ24-314 del 23 de mayo de 2024.

El 29 de mayo del corriente a la 16:47, el doctor Correa Gamboa presentó *“solicitud de ACLARACIÓN y RECURSO REPOSICIÓN SUBSIDIO APELACIÓN”* de la providencia del 22 de mayo de 2024.

2. Consideraciones del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.

Para claridad del funcionario debe señalarse que el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, *“Por el cual se reglamenta el ejercicio de la Vigilancia Judicial Administrativa consagrada en el artículo 101, numeral 6°, de la Ley 270 de 1996”*, dispone en su artículo 8, que sólo contra la decisión adoptada por la Corporación dentro del trámite de la misma procede únicamente el recurso de reposición por ser un acto de única instancia.

El acto que decide la solicitud de pruebas dentro de este mecanismo administrativo no proceden recursos, como se indicó en el auto del 22 de mayo del presente, motivo por el cual, han de rechazarse, conforme lo previsto en el artículo 40 C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. RECHAZAR por improcedente el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto del 22 de mayo de 2024, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 2. COMUNÍQUESE la presente decisión al doctor Edgar Ricardo Correa Gamboa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Neiva, Huila.



EFRAÍN ROJAS SEGURA  
Presidente

ERS/LDTS